

## SECCIÓN 6ª BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE ACTIVIDAD Y UTILIZACIÓN

La normativa por la que se rigen las tasas y tarifas están comprendidas en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2021.

-Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2021).

### Artículo 245. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización.

| <b>(Art. 245.1) Para incentivar mejores prácticas medioambientales:</b>   |   |             |
|---|---|-------------|
| <b>Servicio Prestado</b>  | <b>Bonificación</b>                               | <b>Tasa</b> |
| a) Cuando el buque acredite la mejora de la normativa internacional de medio ambiente, y tenga suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria.   | 5 %   | Buque       |
| b) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancías, o de una terminal cumpla los requisitos, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad. (1) | Con carácter general: 15 %                        | Actividad   |
|   | Manipulación de graneles sólidos o líquidos: 20 % |             |
| c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques. (1)                  | 15 %  | Actividad   |

(1) Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización o concesión de los apartados b) y c), serán los siguientes:

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNEEN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

| <b>(Art. 245.2) Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios:</b>  |                     |             |
|---|---------------------|-------------|
| <b>Servicio Prestado</b>  | <b>Bonificación</b> | <b>Tasa</b> |
| a) Cuando la compañía naviera o en embarcaciones pesqueras, el armador tenga una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basadas en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1) | 5 %                 | Buque       |
| b) Cuando el prestador de un servicio portuario, titular de una concesión, terminal marítima de mercancías, o estación marítima tenga en vigor una certificación de servicios, basada en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1) | 15 %                | Actividad   |

|   |   |                  |
|---|---|------------------|
| <p>c) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancía, o de una terminal de mercancías, supere el 30 % de los niveles mínimos de productividad, se le aplicará a la cuota de la tasa de actividad. (1) (2)</p> | <p>= valor que el porcentaje de aumento de la productividad (respecto al valor citado), con un máximo del 50%</p> | <p>Actividad</p> |
|---|---|------------------|

(1) La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

(2) La liquidación se realizará al final del ejercicio, cuando se liquide la tasa de actividad conforme a lo previsto en el artículo 191, considerando para su cálculo los valores medios de productividad del ejercicio.

**A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, publicadas en la Ley 22/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.**

**BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.**  
**TASA DEL BUQUE**

| Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos   | Tramo                   | Valor | Condiciones de aplicación específicas  |
|---|-------------------------|-------|--|
| Servicios marítimos buques Con-RO. Puerto de Sagunto.   | Hasta 25 escalas        | 15 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.   |
|   | Entre 26 y 51 escalas   | 20 %  |  |
|   | Más de 51 escalas       | 30 %  |  |
| Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto.  | Hasta 25 escalas        | 15 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.   |
|   | Entre 26 y 51 escalas   | 20 %  |  |
|   | Más de 51 escalas       | 30 %  |  |
| Cruceiros   | Desde primera escala    | 40 %  |  |
| VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.                   | Desde la primera escala | 35 %  | Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia. Se aplica por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos, si se superan las 15 escalas anuales. Se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad.   |
| VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto | Desde la primera escala | 40 %  | Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga en la escala de una misma marca y alcanzando un tráfico mínimo de 50.000 unidades de la misma marca en el Puerto. Esta bonificación no es acumulable a otras, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.   |
| Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares.                         | Desde la primera escala | 40 %  | Se aplicará a nuevos servicios RORO de TMCD que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para desviarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV. |
| Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)          | Entre 101 y 200 escalas | 10 %  | Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía marítima desde la primera escala.  |
|   | Entre 201 y 400 escalas | 15 %  |  |
|   | Entre 401 y 500 escalas | 20 %  |  |

|   |                               |      |  |
|---|-------------------------------|------|--|
|   | Entre 501 y 650 escalas       | 30 % |  |
|   | Entre 651 y 750 escalas       | 35 % |  |
|   | Más de 750 escalas            | 40 % |  |
| BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética. | Cuando se cumpla la condición | 10 % | Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL                                     |
|   |                               | 30 % | Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares. |
| Embarque de sulfato sódico en big-bag Puerto de Gandía.                 | Desde la primera escala       | 15 % | Se aplica a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.  |
| Palas eólicas, motores y grupos electrógenos y aerogeneradores.         | Desde la primera escala       | 15 % | Se aplica a los buques operados que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes.   |

**BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.**

**TASA DEL PASAJE**

| Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos                            | Código Arancel. | Tramo                                 | Valor | Condiciones de aplicación específicas  |
|--|-----------------|---------------------------------------|-------|--|
| Cruceros   |                 | Desde el primer pasajero              | 40%   |  |
| Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandía               |                 | Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año   | 10%   | Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis |
|  |                 | Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año   | 20%   |  |
|  |                 | Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año   | 30%   |  |
|  |                 | Más de 40.000 pasajeros/año           | 40%   |  |
| Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE |                 | Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año  | 10%   | Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera.   |
|  |                 | Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año | 15%   |  |
|  |                 | Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año | 20%   |  |
|  |                 | Más de 225.000 pasajeros/año          | 40%   |  |

**BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.**

**TASA DE LA MERCANCÍA**

| Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos  | Código Arancel. | Tramo   | Valor | Condiciones de aplicación específicas  |
|--|-----------------|---|-------|--|
| Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto   |                 | Desde 1.000 TEUs Llenos   | 20 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo. |
| Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).  |                 | Desde 1.000 TEUs  | 10 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |
| Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX) |                 | Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). | 5 %   | Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:                      |
|  |                 | Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). | 15 %  |  |

|   |   |  |      |  |
|---|---|--|------|--|
|   |   | Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).   | 20 % | -El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).   |
|   |   | Entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).  | 25 % | -La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad.   |
|   |   | Entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). | 30 % | - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.   |
|   |   | Más de 250.000 000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).               | 40 % |  |
| GAS NATURAL (incluido tránsito marítimo).   | 2711 B  | Hasta 50.000 t.  | 10 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora. |
|   |   | Entre 50.001 y 150.000 t.  | 20 % |  |
|   |   | Entre 150.001 y 300.000 t.   | 30 % |  |
|   |   | Más de 300.000 t.  | 40 % |  |
| Embarque de CEMENTO   | 2523 A y B  | Desde 80.000 t.  | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficós de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedORIZADA.  |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS  | 7208 A<br>7209 A  | Desde 60.000 t.  | 20 % | Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedORIZADA.   |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS  | 7214<br>7215<br>7216  | Desde 10.000 t.  | 10 % | Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedORIZADA.   |
|   |   | Desde 30.000 t.  | 15 % |  |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL y PASTA DE PAPEL  | 4701 a 4706<br>4801 a 4812  | Entre 50.001 y 100.000 t.  | 5 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedORIZADA.   |
|   |   | Más de 100.000 t.  | 10 % |  |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel                     | 1001-3-5-7  | Entre 50.001 t. y 300.000 t.   | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.   |
|   |   | Más de 300.000 t.  | 30 % |  |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de AUTOMOCIÓN   | 8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326  | Desde 20.000 t.  | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |
| Neumáticos y Caucho en contenedor   | 4001, 4002, 4011  | Más de 15.000 t.   | 30 % | se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |
| Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor | 1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105 | Más de 1.000 TEU   | 30 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |
| Frutas y hortalizas en contenedor reefer  | CAPÍTULO 08 Y 07  | Más de 1.000 TEU   | 30 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |
| Pescado congelado y refrigerado en contenedor reefer  | CAPÍTULO 03   | Más de 1.000 TEU   | 30 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.  |

|   |                                      |   |      |   |
|---|--------------------------------------|---|------|---|
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados   | 2204 A y B<br>2205 A y B<br>Y 2009   | Más de 35.000 t.  | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
| Carne y derivados en contenedor   | 0201 a 0210                          | Más de 35.000 t.  | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
| Embarque de sulfato sódico en el Puerto de Valencia   | 2833                                 | Entre 50.000 y 140.000 t.                               | 12 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
|   |                                      | Desde de 140.001 t.                                     | 16 % |   |
| Embarque de sulfato sódico en big-bag. Puerto de Gandía.  | 2833                                 | Desde la primera tonelada                               | 30 % | Se aplica las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.   |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandía   | 7601                                 | Desde 25.000 t.   | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
| Embarque y desembarque (excluido tránsito) de ALUMINIO en el Puerto de Gandía   | 7601                                 | desde 25.000 t.   | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
| Embarque de yeso a granel   | 2520                                 | Entre 100.000 y 250.000 t.                              | 20 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.  |
|   |                                      | Más de 250.000 t.                                       | 30 % |   |
| Embarque y desembarque Metanol  | 2905A                                | Entre 150.000 y 200.000 t                               | 7 %  | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.  |
|   |                                      | Más de 200.000 t  | 15 % |   |
| Embarque y desembarque Arcilla  | 2508A                                | Desde 10.000 t.   | 15 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.   |
| Palas eólicas, motores y grupos electrógenos y aerogeneradores.   | 7308B,8412,<br>8501B, 8502<br>y 8503 | Desde la primera tonelada                               | 30 % | Se aplica a las mercancías operadas que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes.  |
| Embarque y desembarque de tableros de madera. Puerto de Gandía  | 4410<br>4411                         | Hasta 50.000 t.   | 10 % | Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.  |
|   |                                      | Entre 50.001 y 99.999 t.                                | 15 % |   |
|   |                                      | Desde 100.000 t.  | 20 % |   |
| Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores                                  |                                      | Desde el primer TEU.                                    | 40 % | Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen o destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.                   |
| Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas |                                      | Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma. | 40 % | Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. A efectos de esta bonificación se incluirán las mercancías de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS. |
| Implantación en ZALES (APV)   |                                      | Desde el primer TEU.                                    | 40 % | Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/ o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística ( VPI)  |

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2022.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

| <b>BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.</b>  |                            |              |   |
|---|----------------------------|--------------|---|
| <b>TASA DEL BUQUE</b>   |                            |              |   |
| <b>Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos</b>  | <b>Tramo</b>               | <b>Valor</b> | <b>Condiciones de aplicación</b>  |
| Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla. | A partir de primera escala | 20 %         | UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).<br>El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.<br>Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley. |

| <b>BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.</b>  |                         |              |  |
|---|-------------------------|--------------|--|
| <b>TASA DE LA MERCANCÍA</b>   |                         |              |  |
| <b>Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos</b>  | <b>Tramo</b>            | <b>Valor</b> | <b>Condiciones de aplicación</b>   |
| Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla. | A partir de primera UTI | 10 %         | UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).<br>El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley. |

| <b>BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.</b> |              |              |                                  |
|--|--------------|--------------|----------------------------------|
| <b>TASA DEL PASAJE</b>   |              |              |                                  |
| <b>Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos</b>   | <b>Tramo</b> | <b>Valor</b> | <b>Condiciones de aplicación</b> |
|  |              |              |                                  |

|   |                              |      |   |
|---|------------------------------|------|---|
| Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla. | A partir del primer pasajero | 20 % | UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque). El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley. |
|---|------------------------------|------|---|

| <b>BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.</b><br><b>TASA DEL BUQUE</b> |  |       |  |
|--|--|-------|--|
| <b>PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA.</b><br><b>t &gt; 50% : Bonificación máxima 60%</b>                    | Tramo                                    | Valor | Condiciones de aplicación específicas  |
| Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia.  | Ver tabla 1 de condiciones de aplicación |       | Ver tabla 1 de condiciones de aplicación   |
| Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.   | Cuando se cumpla la condición.           | 40 %  | Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares. |

| <b>BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.</b><br><b>TASA DE LA MERCANCÍA</b> |  |  |
|--|--|--|
| <b>PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA.</b><br><b>t &gt; 50% : Bonificación máxima 60%</b>                          | Tramo                                    | Condiciones de aplicación específicas    |
| CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia  | Ver tabla 2 de condiciones de aplicación | Ver tabla 2 de condiciones de aplicación |

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2022.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**TABLA 1 Condiciones de aplicación específicas para contenedores.  
Tasa al buque Lo-Lo. Puerto de Valencia.  
TASA DEL BUQUE**

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:  
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (\*)**

| Tráfico mínimo exigido 2022 |   |              | Bonificación (%) | Por cumplimiento tráfico mínimo |
|-----------------------------|---|--------------|------------------|---------------------------------|
| Escalas                     |   | Millones GTs |                  |                                 |
| 75 a 100                    | o | 1,5 a 1,99   |                  | 5                               |
| 101 a 199                   | o | 2 a 4,99     |                  | 10                              |
| 200 a 499                   | o | 5 a 9,99     |                  | 20                              |
| 500 a 999                   | o | 10 a 24,99   |                  | 25                              |
| 1000                        | o | 25           |                  | 30                              |

**b) Por fidelización:**  
Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (\*)

**c) Por incremento de tráfico:**  
A los incrementos de tráfico habidos en 2022 sobre 2021, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2022 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (\*)

| Tráfico alcanzado en 2022 |   |              | Bonificación (%) | Al incremento de tráfico 2022 vs 2021 |
|---------------------------|---|--------------|------------------|---------------------------------------|
| Escalas                   |   | Millones GTs |                  |                                       |
| 75 a 100                  | o | 1,5 a 1,99   |                  | 40                                    |
| 101 a 199                 | o | 2 a 4,99     |                  | 45                                    |
| 200 a 499                 | o | 5 a 9,99     |                  | 50                                    |
| 500 a 999                 | o | 10 a 24,99   |                  | 55                                    |
| 1000                      | o | 25           |                  | 60                                    |

(\*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia. TASA DE LA MERCANCÍA**

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:**  
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

| Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S) | Bonificación | Por cumplimiento |
|--|--------------|------------------|
| 7.000 – 14.999                                     |              | 5 %              |
| 15.000 – 24.999                                    |              | 10 %             |
| 25.000 – 49.999                                    |              | 15 %             |
| 50.000 – 400.000                                   |              | 20 %             |
| Superior a 400.000                                 |              | 25 %             |

**b) Por fidelización:**

|  |      |
|--|------|
| Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que, en los tres últimos años, incluyendo 2022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. | 10 % |
|--|------|

**c) Por incremento de tráfico:**  
A los incrementos de trafico habidos en 2022 sobre 2021 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2022 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs.

| Incremento | Bonificación al incremento |
|------------|----------------------------|
| Hasta 5 %  | 40 %                       |
| Hasta 10 % | 45 %                       |
| Hasta 15 % | 50 %                       |
| Hasta 20 % | 55 %                       |
| Más 20 %   | 60 %                       |